



Servicio Nacional
de Protección
Especializada
a la Niñez y
Adolescencia

Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO QUE INDICA DEL DÉCIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA, MODELO RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR COMPLEMENTARIO PARA RESIDENCIA DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01427/2025

SANTIAGO, miércoles, 3 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombra en el cargo al Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas de esta Dirección Nacional N°s. 1471, de 2024, 216, 383 y 1030, todas de 2025; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el llamado al Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6° Que, las propuestas declaradas admisibles continuaron con la etapa de evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas se constituyeron en las respectivas Direcciones Regionales Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que fueron integradas por los funcionarios designados mediante resolución exenta dictada por la autoridad regional.

7° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región de la Araucanía, propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°383, de 15 de abril de 2025, que resolvió el Décimo Concurso Público de proyectos, en la región de la Araucanía, mediante la cual, se adjudicó, entre otros, el código 1620, al colaborador acreditado Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX, por cuanto, fue la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final correspondiente a "2,922" y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación. Asimismo, para el citado código se presentó la propuesta del colaborador acreditado Fundación Legado de Familia, la que, obtuvo un puntaje final de "1.603", no resultando seleccionada.

9° Que, conforme al artículo 17 de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones para la aplicación de la pauta de evaluación de proyectos y rúbrica asociada", estableciendo que "**Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 (...)**".

10° Que, a su vez, el párrafo final del artículo 26 denominado "De la suscripción", señala que "*Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes Bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes Bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan*".

11° Que, mediante la resolución exenta N°1030, de 12 de septiembre de 2025, se fijó un nuevo calendario para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios en los concursos públicos de proyectos regidos por la ley N°20.032, dentro de los cuales, se considera el Décimo Concurso Público, con motivo de lo dispuesto mediante la resolución N°13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República, que dispuso la exención de toma de razón de las resoluciones que aprueban convenios de transferencias de recursos suscritos entre este Servicio y sus colaboradores acreditados, relativos a las convocatorias públicas que vayan a producir sus efectos a partir de los años 2025 y 2026, asociadas a los distintos programas de las líneas de acción de cuidado alternativo, fortalecimiento y vinculación e intervenciones ambulatorias, adjudicados en los concursos que se indican, autorizados los años 2024 y 2025, así como, a los actos administrativos que aprueben contrataciones directas entre las mismas partes y líneas. Al respecto, en el resuelvo primero de la citada resolución exenta N°1030, de 2025, se establecieron las siguientes actividades y fechas:

Actividad	Fecha
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información actualizada previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución exenta al colaborador acreditado adjudicado al correo electrónico que haya indicado en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción licitada", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditados". Para estos efectos, se entenderá notificado el mismo día del envío del correo electrónico por parte del Servicio a la casilla señalada por el colaborador acreditado, comenzando a correr el plazo al día hábil siguiente para las actuaciones pertinentes, según corresponda.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 04 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 09 días hábiles previos a la fecha estimada de suscripción del convenio
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 28 de octubre de 2025.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 30 de octubre de 2025 o hasta 2 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

12° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante los Memorándums N°s. 350, de 30 de octubre y 380 de 12 de noviembre, ambos de 2025, la Directora Regional de la Araucanía, informa que el colaborador acreditado Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX, adjudicado para el código 1620 del Décimo Concurso Público de proyectos, no dio cumplimiento al artículo 21 de las bases de licitación que establece los "Requisitos previos a la suscripción de los convenios por parte del colaborador seleccionado y del/la Directora/a Regional", en relación a los plazos y actividades establecidas en la resolución exenta N°1030, de 12 de septiembre de 2025, de esta Dirección Nacional, por cuanto, dicha entidad, remitió la documentación con fecha 29 de octubre de 2025, una vez vencido el plazo establecido en el pliego de condiciones, adjuntando información parcial referida al Anexo N°5 (equipo técnico) y Anexo N°7 (declaraciones juradas), sin subsanar los puntos críticos relativos a la acreditación de inmueble ni a la composición definitiva del equipo técnico, individualizando la instancia regional que los antecedentes faltantes corresponden a:

"1.- Acreditación de inmueble:

Conforme a los Oficios N°43/2025 y N°44/2025, ambos de fecha 23 de octubre de 2025 el colaborador informó estar gestionando arrendamientos en calle Trizano, Temuco, sin adjuntar compromiso formal ni documentación técnica que acreditará el cumplimiento de las orientaciones establecidas.

2.- Documentación del equipo técnico:

Según el Oficio N°46/2025, de fecha 27 de octubre de 2025 el colaborador comunicó la renuncia de tres integrantes del equipo, entre ellos dos cuidadores terapéuticos, indicando que se encontraba en proceso de reemplazo y selección, sin antecedentes acreditados al cierre del plazo.

Asimismo, mediante los Oficios N°44 y N°46, el colaborador solicitó ampliación de plazo, la cual fue desestimada por la Unidad Jurídica Regional, al no configurarse causal de fuerza mayor conforme al artículo 45 del Código Civil.

Posteriormente, mediante Oficio N°907/2025, de fecha 30 de octubre de 2025 esta Dirección Regional informó formalmente al colaborador CORPRIX la exclusión del proyecto "Residencia Aguas Claras" del proceso de adjudicación, atendido el incumplimiento en la entrega de antecedentes y la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en conformidad con las Resoluciones Exentas N°1471/2024 y N°1030/2025, y en resguardo de los principios de certeza jurídica, transparencia y equidad entre los participantes del concurso. En virtud de lo anterior, y conforme a los artículos 21, 25 y 26 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N°1471/2024, se concluye que el colaborador no cumplió con la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes exigidos, antecedentes que fundamentan el acto administrativo que esa Fiscalía debe emitir".

13° Que, atendido lo anterior, procede dejar sin efecto la adjudicación al colaborador acreditado Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX, para el código 1620, del Décimo Concurso Público de proyectos, por cuanto no dio cumplimiento a los requisitos previos para la suscripción del convenio conforme dentro de los plazos establecidos a través de la resolución exenta N°1030, de 12 de septiembre de 2025, de esta Dirección Nacional, así como, declarar desierto el citado código, al no existir otras propuestas que cumplan con el puntaje para su adjudicación de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 21 y 26 de las bases administrativas que rigen la convocatoria y los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 de éstas.

14° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el párrafo final del artículo 26 denominado “De la suscripción”, de las bases de licitación que rigieron el Décimo Concurso Público de proyectos, mediante el presente acto, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1620 al colaborador acreditado Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX, y declarar parcialmente desierta dicha convocatoria en la región de la Araucanía, al no existir otros proponentes para el citado código que cumplan con los requisitos para su adjudicación.

RESUELVO:

1°. DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y que fue dispuesta mediante la resolución exenta N°383, de 15 de abril de 2025, de esta Dirección Nacional, en la región de la Araucanía:

Código	Programas	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje final*
1620	Programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana y programa de fortalecimiento y revinculación	Corporación Privada de Desarrollo Social Novena Región CORPRIX	71.339.400-9	2,922

*El puntaje final del código corresponde al promedio de las evaluaciones del programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y el programa complementario de fortalecimiento y revinculación, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3 “Acta puntaje final proyectos de adjudicación conjunta”.

2°. DECLÁRESE PARCIALMENTE DESIERTO el Décimo Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región de la Araucanía, por cuanto, el colaborador adjudicado para el código 1620, no dio cumplimiento a los plazos para la presentación de antecedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 26 “De la suscripción” de las bases de licitación, no existiendo otras propuestas para el referido código que cumplan con los requisitos para su adjudicación:

Programas	Código
Programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana y programa de fortalecimiento y revinculación	1620

3°. NOTIFIQUENSE la presente resolución a los colaboradores acreditados que presentaron propuestas para el código 1620, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigieron el Décimo Concurso Público de proyectos ya referido.

4°. PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RE 383-2025 DN	Digital	Ver		
RE 1030-2025 DN	Digital	Ver		
MEMO 380-2025 DR IX	Digital	Ver		
MEMO 350-2025 DR IX	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
4. OFICINA DE PARTES
5. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL
ARAUCANÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23355251&hash=ca442>